

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA NÚMERO DE-540-2020
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales, reconocen derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. Dentro de los cuales, el derecho a la identificación de la persona es de suma importancia para acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que según las disposiciones establecidas por el Decreto Gubernativo Número 20-2020 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, que contiene Declaratoria del Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa, por los efectos causados por el Huracán denominado "ETA", convertido en Depresión Tropical, provocando constantes lluvias y cuantiosos daños a la población local afectada, siendo procedente legalmente emitir las disposiciones especiales de prestación de servicios para garantizar el derecho de identidad de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que la vida, seguridad, integridad de la persona y la salud de los habitantes de la Nación son derechos inherentes y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, dada la naturaleza del mismo que son garantías fundamentales de la humanidad sin discriminación alguna.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, en estricta observancia y preservación de los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1, 2, 3, 44, 46. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, 20, literales a), e), m) del Decreto



número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

En consideración a la Declaratoria de Estado de Calamidad Pública realizada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros para los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa, por los efectos causados por el Huracán denominado "ETA", convertido en Depresión Tropical, provocando constantes lluvias y cuantiosos daños a la población local afectada, es necesario emitir las disposiciones especiales de prestación de servicio público en materia de identidad de las personas, únicamente en los siguientes aspectos:

I. Disposiciones en materia de derecho de identidad y continuidad de los servicios.

1. Seguirán vigentes en horario de 24 horas los **servicios electrónicos** para emisión de certificaciones registrales y solicitud de reposición de DPI en línea, que se presta a la población guatemalteca.
2. ***Se aprueba el cierre de fuerza mayor de forma temporal de las oficinas registrales y auxiliaturas que se encuentren ubicadas en los departamentos*** Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa, por los efectos causados por el Huracán denominado "ETA", convertido en Depresión Tropical.
3. Se solicita a las autoridades locales que brinden el apoyo y seguridad que estimen pertinente a la población con relación a los servicios que el Registro Nacional de las Personas brindará en las modalidades indicadas, tomando en consideración que son los Registradores Municipales sus enlaces con la institución en los departamentos Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa.
4. Se instruye al Registrador Central de las Personas que bajo su estricta responsabilidad realicen las coordinaciones necesarias con la Sub Dirección de Recursos Humanos para los efectos pertinentes de registrar al personal operativo registral, que por razón de domicilio se encuentra afectado en los departamentos Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa, otorgando los permisos especiales que estime pertinentes según las circunstancias.

Así también, deberá realizar las coordinaciones que estime pertinentes para la custodia y resguardo de los bienes, equipos, libros, atestados, estaciones de captura, enseres, mobiliario, documentos pendientes de entrega, y cualquier otro que ocupan las oficinas registrales y auxiliaturas, para su debido resguardo; debiendo informar al respecto a este Despacho.

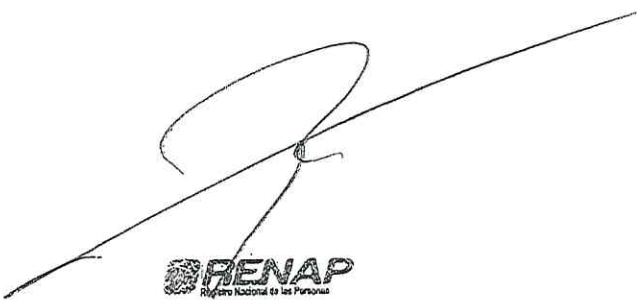



5. Se suspenden todas las comisiones de trabajo que se hubiesen programado para el interior de la República. Así también, se suspenden los plazos que por razones de control o auditoría interna, se hubiesen señalado para la entrega de documentos o información en los departamentos de mérito.
6. Bajo la estricta responsabilidad del Registro Central de las Personas, se deberán de atender aquellos casos urgentes de derechos de identidad en la población afectada, mediante las unidades móviles, haciendo las debidas coordinaciones con las dependencias del RENAP que estime pertinentes.

II. Disposiciones Finales.

1. Dada la naturaleza del servicio público que presta el Registro Nacional de las Personas, el presente Acuerdo no constituye una imposición o amenaza al derecho de salud, trabajo u cualquier otro.
2. Las Disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de carácter temporal, excepcional y de fuerza mayor, establecidos dentro de un régimen de igualdad, por lo que no constituye derechos adquiridos o vulneración de los mismos en materia laboral.
3. Trasládese el presente acuerdo a la Secretaría General para que proceda a notificarlo a todas las dependencias de la institución. Comunicación Social deberá realizar la publicación respectiva de información en las páginas o perfiles institucionales en la web.

El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediata, dado en la Sede Central del Registro Nacional de las Personas el día seis de noviembre de dos mil veinte.



Ing. Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas -RENAP-
Guatemala, Guatemala

